



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ
RADICADO : 2015-00570
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado de una de las herederas en contra del auto de fecha 22 de agosto y 28 de agosto de 2018 por el cual se resolvieron las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la cónyuge sobreviviente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica el recurrente, que debió el Despacho darle tratamiento a su escrito como objeción al inventario ya avalúo adicional presentado por el apoderado de la cónyuge sobreviviente del causante, por tanto debió citarse a audiencia y no aprobar los mismos como se indicó en los autos recurridos.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la secretaría del Juzgado, como se observa a folio 348.

El apoderado de una de las herederas indicó que como quiera que los dineros que fueron inventariados por él se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia por lo que no hay que realizar avalúo alguno. Igualmente, indicó que es deseo de los herederos que ese dinero sea destinado a pagar el impuesto predial que se adeuda.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Debe decir el Despacho que los recursos deben ser negados, por lo que a continuación se explica.

Establece el artículo 502 que *"Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado. Si el proceso se encuentra terminado, el auto que ordene el traslado se*



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ
RADICADO : 2015-00570
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

notificará por aviso. Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida las objeciones propuestas”.

Advierte el Despacho que lo indicado por el apoderado en el escrito visto a folio 339 y 340 no tiene vocación de objeción, por cuanto como quiera que el artículo 502 no indica el propósito de las objeciones a los inventarios y avalúos adicionales, por analogía debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 501 numeral 2º inciso 5º que establece que **“La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”**, lo que quiere decir que si no se dan estos presupuestos de la objeción, no tiene por qué citarse a la audiencia que reclama el recurrente, como quiera, se insiste, el propósito de las objeciones es muy claro y el escrito de “objeción” presentado por el abogado no cumple los presupuestos indicados en la norma para que se deba resolver en audiencia. (Negrita y subraya por el Despacho).

Así entonces, observa el Juzgado que el apoderado recurrente en su escrito de “objeción” radica su inconformidad en que *“(…) estos dineros son producto de unos frutos (arriendos) y considero que únicamente se deben repartir a prorrata entre los herederos y no con él cónyuge sobreviviente (…) “no hacen parte del haber social. (…).”*

Como se puede apreciar, el abogado en su escrito que pretende sea de objeción a la partida adicional inventariada por el abogado de la cónyuge, no solicita que se excluya la partida por estar indebidamente incluida, sino que solicita que el dinero no sea repartido junto con la cónyuge, por cuanto a ella ya se le ha venido dando el 50% de los cánones de arrendamiento que genera el inmueble objeto de sucesión.

Considera el Despacho que la “objeción” no tiene tal calidad, y que **el destino** del dinero que se encuentra **debidamente inventariado**, por cuanto sí existe en la cuenta de depósitos judiciales que el Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia, es objeto de discusión al momento de realizar la **partición y adjudicación** del mismo, es en ese momento que se analiza, si dicho dinero debe “repartirse” solo entre los herederos o también con la cónyuge, análisis que le corresponde hacer al partidor designado y presentada la misma, tendrán los abogados la oportunidad de objetarla si es que así se requiere.

Así las cosas, como la objeción no se elevó a fin de que se excluyeran partidas indebidamente inventariadas o se incluyeran las mismas, el Despacho por medio de auto de 22 de agosto de 2018 adicionado por auto del 28 de mismo mes y año, procedió a impartirle aprobación al inventario y avalúo adicional.

Sin más consideraciones, el Juzgado se abstiene de reponer las providencias recurridas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LEOVIGILDO SOLER RAMÍREZ
RADICADO : 2015-00570
PROVIDENCIA : RECURSO DE REPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

ABSTENERSE de reponer las providencias del 22 de agosto y 28 de agosto de 2018, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>20</u> del
<u>17 SEP 2018</u>
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria